

INE/CG1062/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO, EN CONTRA DE MORENA, ASÍ COMO DE LAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES Y MARISOL CARRILLO QUIROGA, ENTONCES CANDIDATAS A DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021 EN EL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dos de julio de dos mil veintiuno, se recibió por medio del Sistema de Archivos Institucional en la Unidad Técnica de Fiscalización, un escrito de queja signado por la C. Cinthya Aralí Muñiz, en su carácter de Representante del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postuladas por el partido MORENA, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de presentar sus informes de gastos de campaña dentro de los plazos previstos en la ley de la materia, así como, de realizar gastos en beneficio de candidatos postulados por el aludido partido político MORENA, en virtud de la celebración de actos de promoción del voto, propaganda electoral y traslados en el

marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Durango. (fojas 01 – 82 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito presentado.

“(…)

*Que vengo a interponer formal **queja** en contra de las diputadas Electas por el principio de representación proporcional, las ciudadanas **Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga por incurrir en violaciones graves a la ley electoral, esto en atención a que no cumplieron con la obligación legal de presentar sus informes de gastos de campaña dentro de los plazos previstos en la ley y en acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro INE/CG86/2021; Y además en el caso particular de la C. Sandra Amaya incurre conjuntamente en la violación a lo preceptuado en el artículo 134 constitucional al utilizar recursos públicos en su campaña y promover actos de campaña a favor de los candidatos de Morena y de dicho Partido, al ser diputada actual y no pedir permiso para separarse del cargo, continuar como servidor público y realizar campaña para sí y para terceros, en una obvia desigualdad en la contienda electoral.***

*Es el caso de que las Diputadas electas, las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga en su calidad de candidatas a **diputadas plurinominales** del Partido Morena **llevaron a cabo diversos actos de campaña electoral para promover el voto en su favor y de su partido** con la obvia pretensión de obtener sufragios para que ellas pudieran ser elegidas por el principio de representación proporcional como así ocurrió.*

*Los actos de promoción del voto, la propaganda que las candidatas utilizaron en sus reuniones y eventos, los traslados que realizaron, y todos los gastos que las candidatas llevaron a cabo, **NO fueron reportados a la Comisión de Fiscalización, las candidatas hoy diputadas electas incurrieron en la omisión de rendir cuentas** a la autoridad electoral, la cual debe ser vigilante de dichas acciones u omisiones para salvaguardar los principios de certeza jurídica, legalidad e imparcialidad en la contienda.*

Respecto de la diputada actual y diputada electa, en reelección, la Licenciada Sandra Lilia Amaya Rosales, además incurrió en violaciones al 134 Constitucional al utilizar recursos públicos en su campaña y realizar actos de campaña a favor de las candidaturas y de su Partido Morena, al ser diputada actual y no pedir permiso para separarse del cargo, continuar como servidor público y realizar

campana para sí y para terceros, en una obvia desigualdad en la contienda electoral.

En efecto las candidatas señaladas LLEVARON A CABO ACTOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA, OMITIENDO DELIBERADAMENTE RENDIR SUS RESPECTIVOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

*Dentro de sus derechos como candidatos a diputados en ambos principios, de mayoría relativa o representación proporcional, **deben observar en todo momento de la etapa de campañas electorales y uso de propaganda electoral, conductas previstas acorde a sus imperativos jurídicos, en la inteligencia de que dichas campañas y conceptualizadas y reguladas en el artículo 191 y subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango corresponden a conductas específicas bien descritas de las y los candidatos.***

*Ahora bien, **cada candidato postulado por un partido político tiene la obligación de informar el gasto ejercido durante la campaña, así lo establece la ley**, en el caso de las y los candidatos a diputados locales de mayoría relativa se estableció un límite de gasto atendiendo al principio de equidad en la contienda, para lo cual existen mecanismos técnicos y legales para la correspondiente fiscalización, **en el caso de las y los candidatos de representación proporcional, la ley no exime su obligación de rendir cuentas en su gasto de campaña, ya que su postulación tiene el mismo estatus de candidato o candidata con la diferencia de que la obtención del cargo es diferente, sin embargo, su propaganda electoral y actos de campaña también deben de estar fiscalizados acorde a los lineamientos legales, basados en los informes respectivos que cada candidato haga llegar a la autoridad, en este caso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.***

El caso de la fiscalización de partidos y candidatos adquiere cada vez mayor relevancia en los procesos comiciales constitucionales, hubo ejemplos muy ilustrativos en los que la Sala Superior del TRIFE y el Consejo General del INE determinaron cancelarles el registro de la candidatura a dos aspirantes a Gobernadores como fue el caso de Michoacán y de Guerrero por haber omitido gastos de pre campañas, así como a varias decenas de aspirantes a candidatas y candidatos a diferentes cargos en diversos Estados del País.

Los anteriores registros constituyen hechos notorios, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y según la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, de la novena época, número P/J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, de rubro y texto siguientes

(...)

El tema central es precisamente la omisión de cumplimiento de la obligación legal del ciudadano o militante o candidato y de partido político que no informe a la autoridad sobre sus gastos ejercidos durante la pre campaña o campaña, finalmente en ambas etapas no hay variantes en los conceptos de promover la imagen de partido o persona mediante actos y propaganda para obtener el sufragio ciudadano, todo encaminado a dar certeza jurídica y equidad en la competencia electoral, principios rectores que deben de ser vigilados y salvaguardados por las autoridades comiciales.

En el caso que nos ocupa, las ciudadanas Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga quienes son candidatas electas a diputadas del partido morena por el principio de representación proporcional en las formulas uno y tres respectivamente como propietarias, realizaron actos de campañas y utilizaron propaganda electoral, legalmente son candidatas, con derechos y obligaciones, hicieron gastos y omitieron informar sobre los mismos a la autoridad electoral, se materializa la conducta equiparada a los supuestos que fueron objeto de sanción en otras entidades por la misma circunstancia de omitir sus informes de gastos de campaña y propaganda electoral.

El criterio aplicado por las autoridades en un primer plano administrativas y posteriormente las jurisdiccionales no varió, fue una sanción ejemplar y determinante, como lo fue negar el registro como candidatos por considerar una severa omisión que violentaba los principios rectores del proceso comicial.

Ya que la fiscalización tiene un doble propósito: garantizar que todos los recursos que se usan para financiar a la política provengan de fuentes lícitas y que no se rebasen los topes establecidos, lo que permite un margen de equidad en la contienda.

Por lo que al no entregar los informes respectivos es una falta muy grave, porque abre la puerta a la opacidad en la contienda por los poderes públicos, porque impide la rendición de cuentas de los actores políticos y porque vulnera la equidad de las elecciones y la transparencia de nuestra democracia.

*En el caso concreto, no medió voluntad por parte de las CC: **Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga**, de dar cumplimiento a su obligación a cumplir con la normatividad en materia de fiscalización y presentar sus informes de gastos de campaña que sostuvieron, pretendiendo burlar a la Autoridad Fiscal del INE e incurriendo en una responsabilidad que debe de ser sancionada para disuadir o inhibir su comisión, ya que están atentando contra el régimen democrático y las reglas de la contienda electoral.*

En el caso expuesto, la circunstancia es la misma, la variante solo es que ya con carácter de candidatas omitieron tan elemental obligación, lo cual conlleva a una incertidumbre jurídica de cuanto gastaron en la campaña política, el origen de lo gastado que permita dilucidar que se encontraron

dentro del caudal de la legalidad, pero eso no se conoce, porque no hubo informe individualizado, lo que se aprecia es que estuvieron en actos de campaña, con propaganda política invitando a la ciudadanía a votar por el partido que las postuló, pero esos gastos de traslado, de camisetas, gorras, banderas, chalecos y demás utilitarios no están informados ante esta autoridad electoral ni local ni federal, lo cual general una transgresión a las reglas de competencia electoral por parte de candidatas y en consecuencia jurídica equiparable a los casos similares aquí invocados, es decir, la sanción no puede ser menor a una inhabilitación para obtener el cargo como fue en casos exactamente similares.

La falta de cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley constituye una franca violación a los principios rectores de todo proceso electivo como lo son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, mismos que son reconocidos por el tribunal electoral en tesis jurisprudencial que refiere lo siguiente:

(...)

Reiterando además que en el caso de la diputada actual y diputada electa Sandra Lilia Amaya incurrió en violaciones al 134 constitucional al utilizar recursos públicos en su campaña y promover realizar actos de campaña a favor de los candidatos de su partido morena, al ser diputada actual y no pedir permiso para separarse del cargo, continuar como servidor público y realizar campaña para sí y para terceros, en una obvia desigualdad en la contienda electoral.

En efecto el numeral 134 constitucional en sus párrafos siete y ocho establece claramente que:

(...)

De las probanzas aportadas se desprende fácilmente que Sandra Lilia Amaya como diputada actual, infringió el numeral 134 de nuestra Carta Magna, pues es vez de legislar, se dedicó a realizar su campaña, con el sueldo de diputada y con ese recurso de servidor público, realizar propaganda política, eventos y actos de proselitismo para sí y para terceros como lo son sus candidatos de Partido por Morena.

Por otro lado, el artículo 41, base II, de la Constitución General establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña. El financiamiento público se otorga conforme a las reglas específicas para cada gasto etiquetado.

Por su parte, los artículos 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que las leyes garantizarán que los institutos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas

a que se sujetará el financiamiento. Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, únicamente en los casos siguientes:

- 1. Militancia: aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias o en especie.*
- 2. Simpatizantes: aportaciones voluntarias y personales en efectivo o en especie.*
- 3. Autofinanciamiento.*
- 4. Financiamiento por rendimientos financieros.*

El sistema de financiamiento de partidos previstos en la constitución y en la ley ha privilegiado la utilización de recursos públicos sobre los de origen privado, lo cual no excluye que los partidos políticos puedan recibir financiamiento privado; sin embargo, éste está sujeto a los límites anuales e individuales establecidos en el artículo 56 de la mencionada ley.

El sistema electoral también establece prohibiciones en materia de financiamiento privado, siendo estas:

- 1. Aportaciones en efectivo o en especie de personas no identificadas.*
- 2. Aportaciones en efectivo o en especie de entes prohibidos por la Ley.*

En ese sentido, el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos establece un catálogo de entes que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y, en ninguna circunstancia, los cuales son los siguientes:

1. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución General y la Ley.

2. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

3. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.

4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

6. Las personas morales.

7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Esta limitante permite a la autoridad electoral tener certeza del origen de los recursos que ingresan a los partidos políticos, evitando que el actuar de éstos quede sujeto a intereses ajenos al sistema constitucional de partidos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado constitucional democrático.

La prohibición de realizar aportaciones que beneficien económicamente a los partidos por parte de entes no permitidos, si bien atiende a los principios de legalidad, prevalencia y certeza del sistema de financiamiento a candidatos, tiene como objeto evitar la injerencia de grupos de poder económicos, gubernamentales u otros en la contienda electoral y así garantizar en caso de que los contendientes resulten ganadores, el desempeño imparcial de sus funciones.

Así, en materia de fiscalización el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha precisado los elementos que deben ocurrir para que se actualice una aportación en efectivo o en especie por un ente prohibido, los cuales son los siguientes:

- 1. **Objeto:** existencia de un bien o cosa fungible o no fungible, tangible o no tangible que produzca un beneficio a un sujeto obligado en materia de fiscalización.*
- 2. **Tercero:** que el propietario del objeto sea un ente prohibido por la ley.*
- 3. **Sujeto:** que el beneficiado por el objeto sea un sujeto obligado en materia de fiscalización.*
- 4. **Tipo de conducta (acción u omisión):** por la naturaleza de las aportaciones, directas o indirectas, se trata de acciones u omisiones por parte del tercero y del sujeto que permiten que el beneficio acontezca.*
- 5. **Beneficio:** que el objeto favorezca al sujeto obligado de forma económica, política o propagandística y represente un concepto de gasto que en condiciones ordinarias hubiera tenido que pagar de sus recursos (financiamiento) al tercero para obtenerlo.*
- 6. **Deslinde:** que el tercero o el sujeto obligado hayan sido omisos en rechazar la existencia del beneficio acontecido.*

En este contexto, la prohibición establecida en el artículo 54 de la Ley General de Partidos, en relación con lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) de dicha Ley, así como los artículos 380 numeral 1, incisos c) y d), 394 y 401 de la LEGIPE, se circunscribe a que los sujetos obligados no pueden, bajo ninguna circunstancia recibir ninguna aportaciones o donativos en dinero o en especie, así como de cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, de parte de los sujetos que cuentan con prohibición legal para realizarlo. Incluso, la propia LEGIPE establece la obligación de los partidos y candidatos que reciben un apoyo económico, político o propagandístico de rechazar expresamente tal beneficio.

Respecto a la propaganda, el artículo 242, inciso 3, de la LEGIPE establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A partir del análisis jurídico precisado, en el caso existe una clara violación al marco Constitucional y legal apuntado pues, un sujeto con una prohibición legal para realizar aportaciones a campañas partidos o candidatos Sandra Lilia Amaya Rosales. Diputada local del H. Congreso Local de Durango, utilizó su cargo como funcionaria pública para hacer publicidad comercial como propaganda electoral, lo cual:

1. Constituye una violación al marco constitucional y legal.
2. Se traduce en un beneficio económico susceptible de ser cuantificado en el tope de gastos de campaña.

El tope de gastos de campaña, como su nombre lo indica, se refiere a la cantidad de gasto que la autoridad administrativa electoral establece como límite.

De conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización se entienden como gastos de campaña en términos generales los realizados en:

1. Propaganda electoral.
2. Gastos operativos de campaña.
3. Producción de spots.
4. Anuncios en internet.
5. Estudios sondeos y encuestas.
6. Gastos de la jornada electoral.

Ahora bien, el artículo 106, numeral 2, del mismo ordenamiento señala que si una aportación en especie representa un beneficio para una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope del gasto correspondiente.

Al respecto la jurisprudencia LXIII/2015, de rubro "Gastos de campaña. Elementos mínimos para considerar para su identificación", identifica para la cuantificación, se tomen en cuenta los siguientes elementos:

Al respecto, existen diversas formas de documentar egresos relacionados con una candidatura. Por una parte, el pago por parte del partido político o candidato por concepto de productos y servicios y, por otra, la cuantificación de aportaciones en especie. Todos los pagos y las aportaciones se toman en cuenta tanto los reportados de forma voluntaria, como los identificados por la autoridad fiscalizadora a través de sus facultades de investigación; además, las aportaciones, no obstante, provengan de un ente prohibido, en caso de beneficiar a la campaña debe computarse el monto del beneficio al tope.

3. Finalidad: el fin de la propaganda a estudio fue beneficiar a los candidatos de la fama y prestigio de la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, funcionaria pública como diputada local del H. Congreso del Estado.

4. *Temporalidad: la publicación de la propaganda integrada fue realizada durante el periodo de campañas, comprendido entre 14 de abril al 2 de junio del año en curso.*

5. *Territorialidad: medios informáticos al que se tiene acceso en todo el Estado.*

Por tanto, resulta que la naturaleza de los gastos que se hubiesen realizado por adquirir dichos beneficios económicos corresponde al periodo de campaña, por lo que deben cuantificarse y sumarse a la campaña de los candidatos a las diputaciones locales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 37/2010 de rubro y texto siguientes:

(...)

Conjuntamente los legisladores están restringidos por la prohibición constitucional, pues forman parte de los poderes de la federación y su actuar es violatorio de las normas constitucionales en materia de publicidad y de propaganda política, sirviendo de apoyo a mis agravios la jurisprudencia que a la letra dice:

*Partido Verde Ecologista de
México y otros y*

VS

*Consejo General del Instituto
Federal Electoral*

Jurisprudencia 10/2009

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.-

(...)

Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Cuarta Época:

Notas: *El contenido de los artículos 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 4, 298 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 20 y 21.

Esta autoridad fiscalizadora y administrativa, tiene plena jurisdicción para hacer valer la norma y reinstaurar la legalidad revocando la constancia de asignación de las curules de las diputadas electas.

PRUEBAS

DE LOS HECHOS CONCRETOS COMETIDOS POR LA PARTE DENUNCIADA Y QUE SE CONSIDERAN PROHIBIDOS POR LA CARTA MAGNA

1.- La documental privada consistente en las impresiones de fotografías de las candidatas impugnadas, diputadas electas, que publican en sus redes sociales como Facebook en las que se incorpora el link o liga del sitio en la red (internet) con fechas que corresponden a los periodos de campañas electorales, en dicho material se aprecia eventos de campaña electoral, utilitarios, propaganda de camisas, chalecos, gorras, banderas que son del partido **Morena**, solicitando se instruya a su personal de apoyo la verificación de lo que se aporta en las impresiones de la documental ofrecida con las publicadas para efecto de cotejar en las páginas de internet y perfeccionar dicha prueba para que sea valorada a completitud.

2.- El expediente de registro de la postulación ante el Consejo General Electoral de Durango, de la diputada actual por el tercer distrito Sandra Lilia Amaya, en dicho registro aparece su manifestación de ser diputada actual y además que no se separó del cargo, que si bien no es motivo de violación a precepto alguno, no menos cierto es que como diputada actual y candidata a diputada, ahora diputada electa no debió realizar campaña como integrante del Congreso del Estado en su favor y en apoyo a sus compañeros candidatos de su partido, **generando una desigualdad en la contienda publica pues inyecto recursos públicos ilegalmente, aunado a que no rindió sus informes de campaña.**

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un CD-DVD que contiene las siguientes imágenes:

1.1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 30 de mayo del presente año a las 22:19 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales junto al Diputado actual Rigoberto Quiñonez Félix en el entendido que dicho diputado ahora es diputado federal electo y Marisol Carillo

Quiroga en el evento de cierre de campaña realizado por los partidos políticos MORENA y PT en la plaza de armas de esta ciudad capital. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4240728632645435>.

[Se inserta imagen]

1.2. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 30 de mayo a las 22:19 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales junto a la candidata del partido político MORENA Cinthya Martell, Martha Olivia García Vidaña y Marisol Carrillo Quiroga en el evento de cierre de campaña realizado por los partidos políticos MORENA y PT en la plaza de armas de esta ciudad capital. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4240728519312113>

[Se inserta imagen]

1.3. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial> Que fue Publicada el día 27 de mayo a las 20:16 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales portando un chaleco del Partido Político MORENA junto a brigadistas vestidas con playeras y gorras de MORENA, reunidos junto a un grupo de ciudadanos. Esta imagen se encuentra disponible mediante el siguiente link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4231101493608149>

[Se inserta imagen]

1.4. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial> Que fue Publicada el día 27 de mayo a las 20:16 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales portando un chaleco del Partido Político MORENA junto a brigadistas vestidas con playeras y gorras de MORENA, reunidos junto a un grupo de ciudadanos. Esta imagen se encuentra disponible mediante el siguiente link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4231101343608164>

[Se inserta imagen]

1.5. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 16

de mayo a las 16:51 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al Candidato del partido Político MORENA Juan Cruz junto a un grupo de ciudadanos vestidos con playeras, chalecos y gorras del partido político MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el siguiente link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195618403823125>

[Se inserta imagen]

1.6. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 16 de mayo a las 16:51 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al Candidato del partido político MORENA Juan Cruz y entregando volantes a una ciudadana. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195618200489812>

[Se inserta imagen]

1.7. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 16 de mayo a las 16:51 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al Candidato del partido político MORENA Juan Cruz haciendo un recorrido por las calles de esta ciudad capital junto a un grupo de ciudadanos vestidos con playeras, chalecos y gorras del partido político MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el siguiente link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195617830489849>

[Se inserta imagen]

1.8. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 14 de mayo a las 22:15 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al Candidato del partido político MORENA Juan Cruz haciendo un recorrido por las calles de esta ciudad capital junto a un grupo de ciudadanos vestidos con playeras, chalecos y gorras del partido político MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el siguiente link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4190051104379855>

[Se inserta imagen]

1.9. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 14 de mayo a las 22:15 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al Candidato del partido político MORENA Juan Cruz

haciendo un recorrido por las calles de esta ciudad capital y en la que aparecen saludando a una ciudadana. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4190051127713186>

[Se inserta imagen]

1.10. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>. Que fue Publicada el día 16 de mayo a las 16:51 horas en la que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al Candidato del partido político MORENA Juan Cruz haciendo un recorrido por las calles de esta ciudad capital junto a un grupo de ciudadanos vestidos con playeras y gorras del partido MORENA y en la que aparecen saludando a una ciudadana. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195618360489796>

[Se inserta imagen]

1.11. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistiente en una imagen tomada de la página oficial del Congreso del Estado de Durango <http://congresodurango.gob.mx/> en la que aparece la fotografía de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales con la descripción: "Dip. Sandra Lilla Amaya Rosales Distrito III". Con esta documental se acredita perfectamente que la persona que aparece en las documentales públicas anteriores, es la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, esta imagen se encuentra disponible, repito, en la página oficial del Congreso del Estados de Durango.

[Se inserta imagen]

1.12. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada Electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 31 de mayo a las 14:43 horas, en la que aparece junto a la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales y junto a un grupo de ciudadanos en el evento del cierre de campaña realizado en la plaza de armas de esta ciudad capital por los partidos políticos MORENA y PT. Esta imagen está disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959605768770>

[Se inserta imagen]

1.13. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 31 de mayo a las 14:43 horas, en la que aparece junto a la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales y junto a un grupo de ciudadanos con carteles apoyando al Diputado Rigo Quiñonez en el evento de cierre de campaña realizado en la plaza de armas de

esta ciudad capital por los partidos políticos MORENA y PT. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959555768775>

[Se inserta imagen]

1.14. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 31 de mayo a las 14:43 horas en la que aparece dando un recorrido por el Corredor Constitución y en la que se aprecia también que fue acompañada de brigadistas del partido político MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959415768789>

[Se inserta imagen]

1.15. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 31 de mayo a las 14:43 horas en la que aparece la Diputada electa junto a un ciudadano cargando a un niño con que trae una camiseta puesta con el logotipo de MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959462435451>

[Se inserta imagen]

1.16. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 27 de mayo a las 15:12 horas en la que aparece la diputada electa junto a dos ciudadanos, uno de ellos con la playera del Partido político de MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/620462146018516>

[Se inserta imagen]

1.17. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 27 de mayo a las 15:12 horas en la que aparece la diputada electa haciendo un recorrido por las zonas más marginadas de la ciudad capital. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/620462126018518>

[Se inserta imagen]

1.18. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 27 de mayo a las 15:12 horas en la que aparece la diputada electa junto a un grupo de personas

con playeras y gorras del partido político MORENA. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/620462056018525>

[Se inserta imagen]

1.19. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 26 de mayo a las 15:54 horas en la que aparece acompañando a la diputada electa junto a la candidata a diputada por el 01 Distrito Martha Olivia García Vidaña, en un recorrido, junto a un grupo de personas con playeras, gorras y banderas del partido político MORENA y de la candidata Martha Olivia. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818692749528>

[Se inserta imagen]

1.20. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 26 de mayo a las 15:54 horas en la que aparece acompañando a la diputada electa junto a la candidata a diputada por el 01 Distrito Martha Olivia García Vidaña, en un recorrido, junto a un grupo de personas con playeras, gorras y banderas del partido político MORENA y de la candidata Martha Olivia. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818652749532>

[Se inserta imagen]

1.21. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 26 de mayo a las 15:54 horas en la que aparece acompañando a la diputada electa junto a la candidata a diputada por el 01 Distrito Martha Olivia García Vidaña en la que se aprecia perfectamente que la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga está acompañando a la Candidata Martha Olivia García Vidaña a hacer campaña, a hacer sus recorridos por el 01 distrito. Esta imagen se encuentra Disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818599416204>

[Se inserta imagen]

1.22. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 26 de mayo a las 15:54 horas en la que aparece acompañando, apoyando y haciendo campaña al lado de la diputada electa junto a la candidata a diputada por el 01 Distrito

Martha Olivia García Vidaña, esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818399416224>

[Se inserta imagen]

1.23. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 20 de mayo a las 16:59 horas, en la que aparece la diputada electa vestida con playera y gorra del partido político morena, visitando las colonias de esta ciudad capital. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link:

<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/616105429787521>

[Se inserta imagen]

1.24. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 20 de mayo a las 16:59 horas en la que aparece la diputada electa colocando una lona de la candidata a diputada por el 01 distrito Marta Olivia García Vidaña. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link:

<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/616105496454181>

[Se inserta imagen]

1.25. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 20 de mayo a las 16:59 horas en la que aparece la diputada electa regalado playeras a un grupo de trabajadores en una construcción. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link:

<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/616105589787505>

[Se inserta imagen]

1.26. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 22 de mayo a las 22:07 horas en la que aparece la diputada electa acompañada de brigadistas con playeras, chalecos, gorras y banderas del partido político MORENA, dando un recorrido por las calles de esta ciudad capital y platicando con dos ciudadanos. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link:

<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/617399732991424>

[Se inserta imagen]

1.27. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una imagen tomada de la página oficial de Facebook de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> Publicada el día 22 de mayo a

las 20:07 horas en la que aparece la diputada electa acompañada de brigadistas de MORENA haciendo un recorrido y platicando con un ciudadano. Esta imagen se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/617399669658097>

[Se inserta imagen]

1.28. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de un video de 00:50 minutos de duración publicado el día 30 de mayo a las 16:22 horas, en la página oficial de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, con la descripción: "Este domingo con su intenso sol, fuimos invitados a visitar las ligas rancheras de Béisbol y Fútbol en donde con gran ambiente los jugadores de los poblados se disputan grandes juegos, sobre todo en un ambiente familiar. La rivalidad solo en la cancha nos decían.#SigamosHaciendo Historia con HILDA PATRICIA ORTEGA NAJERA y realicemos el #VotoMasivoPorMORENAPT #MaestraPatyDiputadaLocal3".

Este video es de un evento de campaña que realizó la candidata a diputada local por el 03 distrito Hilda Patricia Ortega Nájera y fue publicado por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página personal de Facebook, haciendo proselitismo y campaña para los candidatos del partido político MORENA.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4794067323943363>

[Se inserta imagen]

1.29. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de un video de 00:59 minutos de duración publicado el día 29 de mayo a las 23:30 horas en la página oficial de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, con la descripción: "Los duranguenses siempre nos hemos sentido orgullosos de nuestro estado, de nuestras raíces, acostumbrados a luchar por lo que queremos, a sonreír y dar un paso adelante. No permitiremos que desaparezcan los programas sociales. Ahora si están ayudando verdaderamente y que han traído beneficio a quienes más lo necesitan. #NoTeDejesEngañar. #VotoMasivoPorMORENA2021. #JuntosHaremosHistoria. #votaJuanCruz".

Este video es de un spot de campaña del candidato a diputado Juan Cruz y fue publicado por la Diputada Sandra Lilia Maya Rosales en su página personal de Facebook, haciendo proselitismo y campaña para los candidatos del partido político MORENA.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4791734804176615>

[Se inserta imagen]

1.30. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un video de 01:45 minutos de duración publicado el día 29 de mayo a las 14:48 horas en la página oficial de la

diputada Sandra Lilia Amaya Rosales
<https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, con la descripción: ¡En el distrito 1 local también habrá Voto Masivo! En esta ocasión acudimos a la colonia Héctor Mayagoitia acompañado de nuestro próximo diputado local Juan Cruz, la gente nos reitera que este próximo domingo 6 de junio saldrán a votar por PT Y MORENA.

En este video aparece la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en el cierre de campaña del Diputado Rigoberto Quiñonez Félix, diciendo lo siguiente: "Amigos los saludo con mucho gusto estamos aquí acompañando el cierre de campaña de nuestro amigo Rigo Quiñonez, sabemos que es un hombre que trabaja, es un hombre que es muy bueno con el acercamiento hacia la gente, para la defensa hacia la gente entonces quiero pedirles este seis de junio el voto por nuestro compañero y nuestro amigo Rigo Quiñonez, MORENA- PT, vallamos todos a votar no hay que fallarles a nuestra gente hay que sacar a nuestra familia a votar y este seis de junio hay que votar por MORENA PT".

Luego aparece dando un recorrido junto al candidato Rigoberto Quiñonez Félix y al finalizar el video en una fotografía también juntos.

La publicación y el video se encuentran disponibles mediante el link: <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4790625107620918>

1.31. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de una transmisión en vivo el día 28 de mayo a las 22:43 horas con una duración de 28:01 minutos en la página oficial de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, con la descripción: Maribel Aguilera Cháirez transmitió en vivo - me siento entusiasmado(a) en Parque Victoria. Ciudad Lerdo Cierre de campaña en #Lerdo #Durango vamos por más transformación y bienestar.

[Se inserta imagen]

Este video es de un cierre de campaña de la candidata a diputada Maribel Aguilera y fue publicado por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página personal de Facebook, haciendo proselitismo y campaña para los candidatos del partido político MORENA.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4788388387844590>

1.32. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 28 de mayo a las 22:22 horas en la página oficial de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, que consiste en la publicación de un video y siete fotografías con la descripción: Hombres y mujeres libres de Durango preparados y listos para votar este 6 de Junio por #morena.

Orgullosos de nuestros candidatos a Diputados Federales y locales; esto ya no lo para nadie. Alegría, Convicción, decisión y valor han sido nuestra motivación para continuar del lado correcto de la historia, estamos #conyasabesquien. Así cerramos y agradecemos en la Col. Héctor Mayagoitia a toda la gente que nos abrió no solo la puerta de sus hogares, sino también su #votaJuanCruz. #votaRigoQuiñones. #VotaPorLaEsperanza. #VotomasivoMORENAPT.

[Se inserta imagen]

En esta publicación aparece la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en todas las fotografías con los candidatos a diputados por MORENA- PT, Rigoberto Quiñonez Félix y Juan Cruz y fue publicado por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página personal de Facebook, haciendo proselitismo y campaña para los candidatos del partido político MORENA.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4788342637849165>

1.33. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo a las 12:30 horas en el Facebook oficial de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, que consiste en la publicación de una invitación al cierre de campaña de los candidatos de la coalición MORENA-PT el día domingo 30 de mayo a las 18:00 horas.

[Se inserta imagen]

Esta invitación al cierre de campaña fue publicada por la Diputada Sandra Lilia Maya Rosales en página personal de Facebook <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, haciendo proselitismo y campaña para los candidatos de los partidos políticos MORENA-PT; y se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4793520510664711>

1.34. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 13 de mayo del presente año, las 9:25 horas en la página oficial de Twitter del Partido Político Morena con dirección: <https://twitter.com/Morena> Durango que contiene la siguiente descripción: "Ayer por la tarde nuestro candidato Juan Cruz Martínez en compañía de nuestra diputada Sandra Lilia Amaya recorrieron la Col. Las Palmas llevando propuestas de campaña y haciendo la invitación a los vecinos de la zona para que asistan a votar"; nota que además contiene cuatro fotografías en las que se aprecia perfectamente a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al candidato Juan Cruz pidiendo el voto tal como se describe en la publicación.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:

[Se inserta imagen]

1.35. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo del presente año, las 10:53 p.m., en la página oficial de Twitter del Partido

Político Morena con dirección: https://twitter.com/Morena_Durango y en la página oficial de Twitter de Martha Olivia García con dirección: <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo> que contiene la siguiente descripción: ¡LAS Y LOS DURANGUENSES YA DECIDIERON! En este cierre de campaña, acompañada de mis compañeros y candidatos de la coalición #JuntosHacemosHistoria, reiteramos el triunfo de #Morena y la continuidad del proyecto de la #CuartaTransformación con esta caminata de la victoria; nota que además contiene cuatro fotografías en las que se aprecia perfectamente a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando a los candidatos del partido político morena en el evento de cierre de campaña realizado el día 30 de marzo en la plaza de armas de esta ciudad capital.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1399212329968050179>

[Se inserta imagen]

1.36. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo del presente año, las 5:57 p.m., en la página oficial de Twitter del Partido Político Morena con dirección: https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "En #Durango, juntos estamos haciendo historia. La gente ya decidió. Quiere seguir respalda por la #4T #Morena"; nota que además contiene un video con una duración de 00:28 minutos en el que se aprecia perfectamente a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al candidato Rigoberto Quiñonez Félix, en el evento de cierre de campaña del Diputado.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/MorenaDurango/status/1399137836939595779>

[Se inserta imagen]

1.37. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 28 de mayo del presente año, las 10:35 p.m., en la página oficial de Twitter Diputada Lilia Amaya con dirección: <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial de twitter del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "Garantizada #Una Nueva Esperanza para #Durango. Vamos directo a la victoria del #D5 con mi amigo @danielo_mx. La gente ya decidió por un joven empresario que hará las cosas diferentes. #Morena"; nota que además contiene dos fotografías en las aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al candidato Danielo Hernández Candidato de morena por el 5 Distrito, en un mitin del candidato.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1398483194777804801>

[Se inserta imagen]

1.38. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 28 de mayo del presente año, las 10:11 p.m., en la página oficial de Twitter del dirigente

estatal de morena, Otniel García con dirección: <https://twitter.com/otnielgarcia> y en la página oficial de Twitter partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "Hay #UnaNueva Esperanza en el #D5, todas y todos verán el cambio verdadero, porque en @danielo mx van a tener un diputado siempre comprometido y cercano. Ya se siente el cambio, más unidos que nunca para que llegue la #transformación a #Durango, para servir la gente. #Morena"; nota que contiene una fotografía en la aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales acompañando al candidato Danielo Hernández Candidato de morena por el 5 Distrito, en un mitin del candidato.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/otnielgarcia/status/1398477091331481600>

[Se inserta imagen]

1.39. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 27 de mayo del presente año, las 8:13 p.m., en la página oficial de Twitter Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales con dirección: <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "Los ciudadanos del 3er distrito local ya decidieron. Ratifican su apoyo a #Morena con la maestra @PatyOrtegaN. Estamos listos para la victoria de este 6 de junio"; nota que además contiene cuatro fotografías en las aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales haciendo campaña junto a la candidata Patricia Ortega.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1398084942714839042>

[Se inserta imagen]

1.40. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 26 de mayo del presente año, las 4:08 p.m., en la página oficial de Twitter de la Diputada Electa Marisol Carrillo Quiroga con dirección: https://twitter.com/Marisol_CaQu y en la página oficial del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "¡VAMOS A GANAR! Estamos a pocos días del cierre de campaña y la ciudadanía está convencida del proyecto de la #4T. ¡DURANGO #MereceMás!"; nota que además contiene cuatro fotografías en las aparece la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga haciendo campaña junto a la candidata Martha Olivia García.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/Marisol_CaQu/status/1397660908034265091

[Se inserta imagen]

1.41. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 20 de mayo del presente año, las 5:26 p.m., en la página oficial de Twitter del dirigente nacional de morena Mario Delgado con dirección:

https://twitter.com/mario_delgado y en la página oficial del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: A los de la mafia de la corrupción no les gusta lo que está pasando en el país. ¡Por primera vez se cumple lo que se prometió! Desde la comarca lagunera les decimos que la transformación va a llegar a Durango, #DefendamosLaEsperanza!"; nota contiene cuatro fotografías en las aparece la Diputada electa Sandra Lilia Amaya Rosales en un evento masivo de morena junto al dirigente nacional y los candidatos a diputados de morena para las elecciones del proceso electoral 2020-2021.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/mario_delgado/status/1395506133507452930

[Se inserta imagen]

1.42. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 13 de mayo del presente año, las 2:41 p.m., en la página oficial de Twitter Sandra Diputada Lilia Amaya Rosales con dirección: <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "Nos vamos acercando a la victoria. Con mucha fuerza avanza nuestro amigo @juancruzmorena, candidato al primer distrito local. Las propuestas de atender a la gente más vulnerable de esta zona, son aceptadas por la gente #Morena #Durango"; nota que además contiene un video en el que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales haciendo campaña junto al candidata Juan Cruz.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1392928121398042628>

[Se inserta imagen]

1.43. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 13 de mayo del presente año, las 9:25 a.m., en la página oficial de Twitter del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: "Ayer por la tarde nuestro candidato Juan Cruz Martínez en compañía de nuestra diputada Sandra Lilia Amaya recorrieron la Col. Las Palmas llevando propuestas de campaña y haciendo la invitación a los vecinos de la zona para que asistan a votar. #VotoMasivoPorMORENA2021"; nota que además contiene cuatro fotografías en las que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales haciendo campaña junto al candidata Juan Cruz.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/Morena_Durango/status/1392848449133973504

[Se inserta imagen]

1.44. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 15 de mayo del presente año, las 5:18 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la

siguiente descripción: "Bien amiga @PatyOrtegaN Vamos con todo para continuar con la 4T a ganar el distrito 3 #NoMasPriEnDurango"; nota que contiene un video con una duración de 00:22 minutos, publicado en la página oficial del partido político morena con dirección en el que aparece la Candidata Patricia Ortega, candidata a diputada local del Distrito del partido político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1393692290221236228>

[Se inserta imagen]

1.45 DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de mayo del presente año, las 7:57 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga https://twitter.com/Marisol_CaQu que contiene la siguiente descripción: En recorrido con nuestro candidato por el 5to Distrito, @danielo mx, comprobamos una vez más la aceptación de #MORENA en #Durango y el proyecto de la #4T.; nota que contiene cuatro fotografías en las que aparece la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga con el candidato al 5 distrito local Danielo Hernández haciendo campaña, dando un recorrido por el mercado Gómez Palacio de esta ciudad capital.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/Marisol_CaQu/status/1389021318192975873

[Se inserta imagen]

1.46. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de mayo del presente año, la 1:42 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial de Twitter del medio de comunicación Sama Noticias Durango https://twitter.com/JuanJose_SAMA y que contiene la siguiente descripción: "La candidata al primer distrito federal por Morena Martha Olivia García recorre colonias en Santiago Papasquiario @MarthaOliviaDgo@otnielgarcia@Sandra12Amaya@Morena_Durango", nota que además contiene cuatro fotografías en las que aparece la candidata a diputada por el distrito 1 local Martha Olivia García haciendo un recorrido y repartiendo propaganda entre los habitantes de Santiago Papasquiario.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/JuanJose_SAMA/status/1388926922600636417

[Se inserta imagen]

1.47. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 1 de mayo del presente año, las 09:05 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial de Twitter del medio de comunicación Sama Noticias Durango https://twitter.com/JuanJose_SAMA que contiene la siguiente descripción: La

zona indígena será nuestra lucha para defender su derecho a tener una vida digna, expresarse libremente y estar orgullosos de su identidad: @MarthaOliviaDgo candidata al primer distrito federal por Morena @Sandra12Amaya@otnielgarcia@Morena_Durango nota que contiene un video con una duración de 00:49 minutos, en el que parece la candidata a diputada por el distrito 1 local Martha Olivia García.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/JuanJose_SAMA/status/1388494874014584836

[Se inserta imagen]

1.48. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 6 de mayo del presente año, las 12:26 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: *Mi amiga @c_mont22, hoy anunció la llegada de las regidoras @monselm20y @ferbrena. Hoy se unen a las causas de #Morena. Bienvenidas. ¡Vamos todas juntas!;* nota que además contiene dos fotografías en las que aparece las que aparece junto a las regidoras de Morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1390356842530942979>

[Se inserta imagen]

1.49. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 16 de abril del presente año, las 9:37 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: *"Vamos con todo por la victoria de morena en Durango. Estamos listos para mantener el primer distrito federal Con todo, querida marthaOliviaDGo.;* nota que además contiene una imagen con la fotografía de la candidata Martha Olivia García Vidaña y que fue publicada por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales con la finalidad de hacer propaganda electoral.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/c_mont22/status/13904953773343534456

[Se inserta imagen]

1.50. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 6 de mayo del presente año, las 09:5 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial del Twitter de la regidora Cynthia Mont https://twitter.com/c_mont22 que contiene la siguiente descripción: *Unidos estamos construyendo el triunfo de este 6 de junio. Vamos todos, juntos, para seguir con el proyecto transformador de la #4T Marcha de las banderas por el #VotoMasivo #Durango #Morena;* nota que además contiene una fotografía en la que aparece la diputada Sandra Amaya junto a la regidora Cynthia Mont haciendo propaganda con banderas del partido político Morena.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
https://twitter.com/c_mont22/status/1390495377334353926*

[Se inserta imagen]

1.51. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 6 de mayo del presente año, las 09:48 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial del Twitter de la Regidora Guadalupe Soto <https://twitter.com/LupitaSilerio> que contiene la siguiente descripción: Unidos por #defenderlaesperanza gran desfile de banderas #morena #pt #HastaLaVictoriaSiempre nota que además contiene cuatro fotografías en las que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales junto a los candidatos Juan Cruz y Martha Olivia García haciendo propaganda del partido político morena.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://twitter.com/LupitaSilerio/status/1390498680214409216>*

[Se inserta imagen]

1.52. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha de mayo del presente año, las 10:41 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: "Vamos con todo por la victoria en #Durango. Nuestros candidatos garantizan la continuidad de más apoyos para nuestra gente y erradicar la corrupción en el estado. Los acompañé en la marcha de las banderas por el #VotoMasivo, #Morena" nota que además contiene dos fotografías en las que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales junto a diputados de Morena y del Partido del Trabajo haciendo propaganda con banderas del PT y de morena.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1390505252412002308>*

[Se inserta imagen]

1.53. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 7 de mayo del presente año, las 10:41 a.m. en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: Así se vivió el #DesfileDeBanderas, nota que además contiene un video en el que aparece la diputada acompañada de simpatizantes del partido del trabajo y del partido morena así como de regidoras y candidatos a diputados por los distritos locales de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1390693332242808832>*

[Se inserta imagen]

1.54. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha siete de mayo del presente año, las 11:40 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: Recorrido matutino con nuestros próximos diputados. Danielo Hernández diputado local, @MarthaOliviaDgo diputada federal.; nota que contiene tres fotografías en las que aparece la candidata a diputada por el distrito 1 local, Martha Olivia García visitando a los ciudadanos y haciendo propaganda del partido político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/ErickJReyes/status/1390708030652755971>

[Se inserta imagen]

1.55. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha siete de mayo del presente año, las 2_ p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial de Twitter de la Candidata Martha Olivia García <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo> que contiene la siguiente descripción: En unidad lograremos la victoria para seguir sanando a Durango con el proyecto de la #4T, trabajando en beneficio de las y los duranguenses. ¡Con tu voto #MorenaVa! #DurangoMereceMás, nota que además contiene tres fotografías en las que aparece la candidata al primer distrito local Martha Olivia García junto al Candidato al 5 distrito local Danielo Hernández realizando visitas a los ciudadanos y entregando propaganda del partido político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1390751576524947456>

[Se inserta imagen]

1.56. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 8 de mayo del presente año, las 4:24 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del candidato a diputado por el partido político morena Juan Cruz <https://twitter.com/juancruzmorena> que contiene la siguiente descripción: Ofrece resultados, no excusas. Esta tarde recorrimos el Fracc. La Forestal, agradecido con quienes me dieron la oportunidad de conocer sus opiniones así como las muestras de apoyo que recibimos de su parte. #NoLesVamosAFallar #Defendamos Juntos La Esperanza, nota que contiene cuatro fotografías en las que aparece la el candidato a diputado Juan Cruz realizando visitas a los ciudadanos y entregando propaganda del partido político Morena y PT.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/juancruzmorena/status/1391141906151739392>

[Se inserta imagen]

1.57. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha ocho de mayo del presente año, las 10:10 a.m., en la página oficial de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del partido político Morena https://twitter.com/Morena_Durango, que contiene la siguiente descripción: Como agradecer tanto afecto que recibimos? Trabajando para todos sin distinción. #MaestraPatyDiputadaLocal3 para que juntos #SigamosHaciendoHistoria #LaZonaRuralDistrito3SeráMorena ¡Esta 4ta. Transformación Val #Durango nota que además contiene un video con una duración de 00:37 minutos en el que aparece la Candidata a Diputada por el distrito local Patricia Ortega.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/Morena_Durango/status/1391228970910187524

[Se inserta imagen]

1.58. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 01:19 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del partido político Morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: Vamos juntos por la 4T!!! Los candidatos y candidatas de Morena van a favor del pueblo, están comprometidos con el bienestar de Durango y su gente, con los trabajadores, adultos mayores, mujeres, niños y todo ciudadano en situación de vulnerabilidad, por eso #VotaTodoMorena nota que además contiene una imagen con el texto: "Juntos por la 4t vota Morena, la fuerza de México" y cuatro fotografías de los candidatos a diputados locales por el partido político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/Morena_Durango/status/1400109732656992256

[Se inserta imagen]

1.59. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 06:5 am., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del candidato al 5 distrito local del partido político morena Daniel Hernández <https://twitter.com/danielomx> que contiene la siguiente descripción: ¡Vamos a ganar, porque juntos estamos construyendo una historia transformadora! El quinto distrito ya no está solo. #UnaNueva Esperanza #DS #Durango; nota que además contiene un video de las diferentes actividades que el candidato ha realizado en su campaña.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/danielo_mx/status/1400053407919005697

[Se inserta imagen]

1.60. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 10:42 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y de la candidata al distrito 1 local Martha Olivia García <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo> que contiene la siguiente descripción: ¡Esta noche cerramos con broche de oro en #Tepehuanes junto a la candidata @Karen_PerezH! Agradezco el cariño y cálido recibimiento que me dieron. Los duranguenses ya decidimos y estamos listos para seguir trabajando porque #DurangoMereceMás; nota que además contiene cuatro fotografías en las que aparecen las candidatas Martha Olivia y Karen Pérez en un mitin haciendo propaganda del partido político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante link: <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1400296708517646338>

[Se inserta imagen]

1.61. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 8:59 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y de la candidata al distrito 1 local Martha Olivia García <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo> que contiene la siguiente descripción: ¡Este domingo, ejerce tu derecho a la democracia! Gracias a todos los ciudadanos que depositan su confianza en la continuidad de la #4T y a mi equipo conformado de personas grandiosas que hacen esta campaña posible. ¡No les vamos a fallar! ¡Este 6 de junio vota #Morena! ;nota que además contiene una fotografías en las que aparece la candidata Martha Olivia García con el texto: "Vota 6 de Junio, Martha Olivia, Morena la esperanza de México". Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:

<https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1400270818190503941>

[Se inserta imagen]

1.62. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 9:19 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del Candidato a Diputado por el 5 Detrito Loca Danielo Hernández https://twitter.com/danielo_mx, que contiene la siguiente descripción: “gracias a todo mi equipo por esta gran campaña, gracias por el esfuerzo y el talento de cada uno de ustedes! Le pido a dios que nos de sabiduría y fortaleza, para a consolidar la transformación que necesita Durango, #unanuevaesperanza; nota que además contiene una fotografía del candidato Danielo Hernández junto a un grupo de personas con propaganda del partid político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/danielo_mx/status/1400275890680991745

[Se inserta imagen]

1.63. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 2:28 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del candidato a diputado local Juan Cruz <https://twitter.com/juancruzmorena> que contiene la siguiente descripción: Gran ambiente esta mañana con los comerciantes y la gente que acude al tradicional tianguis de la Col. #JoseRevueltas; a quienes salude e hice el compromiso de trabajar para reactivar la economía de las familias. Estamos por concluir esta campaña !!GRACIAS!! #NolesVamosAFalla; nota que aparece el candidato Juan Cruz haciendo campaña en un tianguis de esta ciudad capital, saludando a los comerciantes y entregando propaganda del partido político morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/juancruzmorena/status/1400172494888132609>

[Se inserta imagen]

1.64. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 6:03 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y del Dirigente estatal del partido Político Morena Otniel Navarro García <https://twitter.com/otnielgarcia> que contiene la siguiente descripción: #DefendamosLaEsperanza! Para garantizar que los programas sociales continúen y se siga llevando #bienestar a las y los mexicanos que más lo necesitan. 06//06//2021 #VotoMasivoMorena2021, nota que contiene una imagen con el texto: "Voto útil para morena".

Esta publicación se encuentra disponible mediante <https://twitter.com/otnielgarcia/status/1400226472573366273>

[Se inserta imagen]

1.65. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 31 de mayo del presente año, las 12:22 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: Domingo cálida tarde, sol radiante, presagio de victoria #EleccionesMX cierre de campaña de Morena-PT, toque femenino que han luchado en demostrar su valía, parte esencial para qué continúe proyecto de la 4° T @Sandra12Amaya @Marisol_CaQu @c mont22 @PatyOrtegaN @LupitaSilerio, nota que contiene una fotografía en la que aparece la diputada Sandra Amaya junto a otras candidatas del partido morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Elenamtz512/status/1399416054917566465>

[Se inserta imagen]

1.66. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 31 de mayo del presente año, las 11:51 a.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página de Twitter oficial de Ceo Marcos Ortiz <https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz> que contiene la siguiente descripción: Ayer, en fue el cierre de campaña para candidatos de Morena, resaltó la presencia de mujeres que han tenido un papel relevante en la política local y el ambiente social. Me refiero a @Sandra12Amaya @Marisol_CaQu @c_mont22 @ferbrena @PatyOrtegaN @ILupitaSilerio @RosymarquezFly, nota que contiene una fotografía en la que aparece la diputada Sandra Amaya junto a otras candidatas del partido morena.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1399408260571148289>

[Se inserta imagen]

1.67. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo del presente año, las 10:16 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> que contiene la siguiente descripción: Enhorabuena a mis amigos candidatos. Gran caminata de la victoria. Estamos listos para este 6 de junio. La gente de #Durango ya decidió Vamos juntos por una historia transformadora. #Morena, nota que además contiene cuatro fotografías en las que aparece la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales junto al candidato Rigoberto Quiñonez Félix y a la candidata Marisol Carrillo Quiroga en un evento realizado por los partidos políticos Morena y PT.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1399202983485734914>

[Se inserta imagen]

1.68. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 0 de mayo del presente año, las 10:16 p.m., en la página oficial de Twitter de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://twitter.com/Sandra12Amaya> y en la página oficial del partido político morena https://twitter.com/Morena_Durango que contiene la siguiente descripción: En #Durango, juntos estamos haciendo historia. La gente ya decidió. Quiere seguir respalda por la #4T #Morena, nota que además contiene un video en el que aparece la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales dando un recorrido de campaña junto al Candidato Rigoberto Quiñonez Félix.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: https://twitter.com/Morena_Durango/status/1399137836939595779

[Se inserta imagen]

1.69. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 2 de junio del presente año, las 7:17 horas en la página oficial de Facebook de la <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> que contiene la siguiente descripción: En el #CierreDeCampaña de mi amiga Martha Olivia, la ciudadanía

libre de diputada electa Marisol Carrillo Quiroga #Durango está convencida del trabajo y los resultados. ¡Aquí son REALIDADES, no ESPEJITOS! ¡VAMOS A GANAR!#MORENA #4T Durango #MereceMás; nota que además un video en el que aparece la diputada electa participando en un evento de campaña junto con la candidata Martha Olivia García Vidaña diputada por el 1 distrito local Martha Olivia García.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/videos/387200319273454>

[Se inserta imagen]

1.70. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 31 de mayo del presente año, las 14:43 horas en la página oficial de Facebook de la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga>, que contiene la siguiente descripción: *En el cierre de campaña de las y los candidatos de #MORENA, los ciudadanos libres de #Durango están decididos por el proyecto de la #4T.*

Esta publicación contiene dieciséis fotografías del evento del cierre de campaña de las y los candidatos del partido político morena, evento en el que participo la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga, pues e aprecia en la fotografías que se encontraba presente y sale junto a las y los candidatos en el evento.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/pcb.622960525768678/622959195768811/>

[Se inserta imagen]

1.71. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 28 de mayo del presente año, las 22:43 horas en la página oficial de Facebook de la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga>, que contiene la siguiente descripción: *El 5to Distrito ya decidió, Danielo Hernández será nuestro próximo Diputado Local. ¡VAMOS A GANAR! Durango #MereceMás #5D; Esta publicación contiene un video con una duración de 0:47 minutos en el que aparece el candidato Daniel Hernández realizando actividades de campaña.*

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/videos/288329546362608>

[Se inserta imagen]

1.72. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 27 de mayo del presente año, las 20:07 horas en la página oficial de Facebook de la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga>, con la descripción: *Seguimos recorriendo las calles de #Durango y la ciudadanía está convencida del proyecto*

de la cuarta transformación. ¡Vamos en unidad y con fuerza! ¡Durango #MereceMás!

En esta publicación contiene veinte fotografías en las que aparece la candidata electa haciendo un recorrido, actividades propias de una campaña electoral, junto al Dirigente estatal Otniel García Navarro y la candidata a diputada por el 1 distrito Martha Olivia García Vidaña.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/pcb.617403452991052/617399492991448/>

[Se inserta imagen]

1.73. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 20 de mayo del presente año, las 16:57 horas en la página oficial de Facebook de la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga>, con la descripción: La ciudadanía está convencida del proyecto de la #4T en #Durango. Seguimos recorriendo la ciudad para demostrar con propuestas y acciones que #MORENA es la mejor opción. Durango #MereceMás; publicación que además contiene siete fotografías en las que aparece la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga realizando actos de campaña junto a la candidata Martha Olivia García Vidaña.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/pcb.616105909787473/616105429787521/>

[Se inserta imagen]

1.74. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 1 de mayo del presente año, las 15:04 horas en la página oficial de Facebook de la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga>, con la descripción: El día de ayer, junto a nuestro candidato por el 5to Distrito, Danielo Hernández, celebramos a nuestras niñas y niños con mucha alegría y felicidad en su día. Durango #MereceMás #MORENA #4T. Esta publicación contiene un video de 00:21 minutos en los que aparece la diputada electa realizando actos de campaña junto al candidato Danielo Hernández.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/videos/251047913432244>

[Se inserta imagen]

1.75. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 15 de abril del presente año, las 21:12 horas en la página oficial de Facebook de la diputada de la diputada electa Marisol electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga> con la descripción: Con un joven trabajador, emprendedor y conocedor de las

necesidades del municipio de Durango. Danielo Hernández representa a las y los jóvenes en la nueva política de la transformación. Durango #MereceMás #4T. Esta publicación contiene una fotografía en la que aparece la diputada electa Marisol Carrillo Quiroga junto al candidato por el 5 distrito local Danielo Hernández, en un evento de campaña.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/a.116447256420010/593761802021884/>

[Se inserta imagen]

1.76. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo del presente año, las 22:19 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Enhorabuena a mis amigos candidatos. Gran caminata de la victoria. Estamos listos para este 6 de junio. La gente de #Durango ya decidió. Vamos juntos por una historia transformadora. #Morena. Esta publicación contiene cuatro fotografías en las que aparece la candidata Sandra Lilia Amaya Rosales junto a las y los candidatos de morena-PT, en un evento de campaña del candidato Rigoberto Quiñonez Félix.*

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/pcb.4240729425978689/4240728419312123/>

[Se inserta imagen]

1.77. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 20 de abril del presente año, las 15:24 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *El octavo distrito local bien representado con Aarón Silvestre. En #Morena estamos listos para mantener el apoyo incondicional con las familias serranas. Vamos con todo! En esta publicación aparece una fotografía del candidato a diputado local por el 8 distrito de los partidos políticos MORENA-PT Aarón Silvestre Herrera y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4116669248384708>

[Se inserta imagen]

1.78. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 16 de abril del presente año, las 23:15 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *En*

#Morena estamos listos para respaldar a nuestros candidatos. Vamos con todo, Juan Cruz, ganaremos el distrito uno local. Familias de las colonias que lo integran requieren seguir con nuestro apoyo. #Durango. En esta publicación aparece una fotografía del candidato a diputado local por el 1 distrito Local Juan Cruz y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4106086856109614>*

[Se inserta imagen]

1.79. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo del presente año, las 22:19 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *#Morena listo para la victoria. Con Dip. Mario Delgado, en el 90 distrito, se garantizará la atención a las comunidades de esa región. ¡Vamos con todo! En esta publicación aparece una fotografía del candidato electo por el 09 Distrito local Mario Delgado, y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4119069718144661>*

[Se inserta imagen]

1.80. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 15 de abril del presente año, las 17:04 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Amiga Dip. Karen F. Pérez Herrera, seguro que vamos a ganar de nuevo. Requerimos que tu distrito (séptimo local), siga fuerte y apoyado con tu esfuerzo y trabajo. Con todo, hermosa. #Morena muy bien representado contigo. #Durango #VotoMasivoPorMorena. En esta publicación aparece una fotografía de la candidata a diputada local por el 07 Distrito local, Karen Pérez y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4114089561976010>*

[Se inserta imagen]

1.81. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 19 de abril del presente año, las 12:40 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Avanza nuestra amiga Cinthya Martell, en el sexto distrito local. #Morena fuerte en sus*

campañas. Listos para respaldarte, hermosa. Con todo para seguir ayudando a la gente del medio rural. #Durango. En esta publicación aparece una fotografía de la candidata a diputada local por el 06 Distrito local, Cynthia Martell y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4113554668696166>*

[Se inserta imagen]

1.82. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 18 de abril del presente año, las 12:33 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: Unidos vamos para mantener el cuarto distrito federal con #Morena y #PT. Amigo Rigo Quiñonez, estamos listos para sumar a la causa de seguir protegiendo a la gente de #Durango. ¡Vamos a ganar!! En esta publicación aparece una fotografía del candidato electo por el 09 Distrito Federal Rigoberto Quiñonez Félix, y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4110706375647662>*

[Se inserta imagen]

1.83. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 17 de abril del presente año, las 20_04 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: Con todo el esfuerzo avanza nuestra amiga Maribel Aguilera Diputada, para conservar el tercer distrito federal. Vamos unidos, para seguir apoyando a nuestra gente del medio rural y de la #LagunaDeDurango.. En esta publicación aparece una fotografía de la candidata a diputada por el 03 Distrito Federal, Maribel Aguilera y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/41085385091977>*

[Se inserta imagen]

1.84. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 30 de mayo del presente año, las 22:19 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: Con Omar Castañeda, #LaLaguna de #Durango estará representada con todo. Vamos a ganar el segundo Distrito Federal, para seguir apoyando a nuestra gente.

#Morena #YoConOmarCastañeda. En esta publicación aparece una fotografía del candidato electo por el 02 Distrito Federal Omar Castañeda, y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4108262075892092>

[Se inserta imagen]

1.85. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 17 de abril del presente año, las 09:40 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Sin duda nace #UnaNueva Esperanza para nuestra gente del quinto distrito local. Bien representada la juventud de #Durango, Danielo Hernández. Vamos con todo. ¡Ganaremos este distrito! #D5 En esta publicación aparece una fotografía del candidato por el 05 Distrito Local Danielo Hernández, y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

Esta publicación se encuentra disponible mediante el link: <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4107291119322521>

[Se inserta imagen]

1.86. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 17 de abril del presente año, las 09:35 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Querida Maestra Claudia Domínguez, nuestra gente del cuarto distrito local requiere de la fuerza de #Morena para seguir recibiendo respaldo y atención. Seguro ganaremos este 6 de junio. ¡Vamos con todo! En esta publicación aparece una fotografía de la candidata a diputada local por el 04 Distrito, Claudia Domínguez y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

Esta publicación encuentra disponible mediante el link: se <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4107277799323853>

[Se inserta imagen]

1.86. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 17 de abril del presente año, las 09:32 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Ha sido más que un privilegio serviles en el tercer distrito local. Con la Maestra Paty Ortega, como candidata a este distrito, por #Morena, nuestra gente seguirá respaldada. ¡Vamos con todo para ganar, maestra! En esta publicación aparece*

una fotografía de la candidata a diputada por el 04 Distrito, Hilda Patricia Ortega Nájera y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4107270919324541>*

[Se inserta imagen]

1.87. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 16 de abril del presente año, las 23:43 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *El segundo distrito local está muy bien representado con Primitivo Ríos. #Durango listo para seguir haciendo historia, con apoyos verdaderos para nuestra gente. Vamos por el triunfo.#VotoMasivo. En esta publicación aparece una fotografía del candidato por el 02 Distrito Local Primitivo Ríos, y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4106152112769755>.*

[Se inserta imagen]

1.88. DOCUMENTAL PRIVADA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la publicación de fecha 16 de abril del presente año, las 21:38 horas en la página oficial de Facebook de la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, con la descripción: *Vamos con todo por la victoria de #Morena en #Durango. Estamos listos para mantener el primer distrito federal. Con todo, querida Martha Olivia García Vidaña. En esta publicación aparece una fotografía de la candidata a diputada por el 02 Distrito, Martha Olivia García Vidaña y fue publicada por la diputada Sandra Lilia Amaya Rosales en su página oficial de Facebook haciéndole propaganda electoral.*

*Esta publicación se encuentra disponible mediante el link:
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4105906632794303>*

[Se inserta imagen]

PRUEBA IDÓNEA PRUEBA CONTUNDENTE

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio original **INE/UTF/DA/31724/2021** de fecha 25 de junio del presente año.

EN EL CUAL en respuesta a mi solicitud de fecha 24 de junio del presente año, en la cual estoy solicitando el informe de gastos de campaña de las Diputadas electas, Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga en su calidad de

candidatas a diputadas plurinominales del Partido Morena, quienes llevaron a cabo diversos actos de campaña electoral para promover el voto en favor de su partido con la obvia pretensión de obtener sufragios para que ellas pudieran ser elegidas por el principio de representación proporcional como así ocurrió.

*Al respecto la Unidad Técnica de Fiscalización hace de mi conocimiento que de la revisión al Sistema Nacional de Registros de Candidatos, se observó que las diputadas electas Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga fueron registradas por el partido Morena como candidatas de representación proporcional, **indicando que no les generarían contabilidades en el sistema integral de fiscalización por lo que no tuvieron la obligación de presentar informes de campaña.***

Lo que demuestra que deliberadamente y con la anticipación debida las diputadas electas manifestaron que no harían campaña, no iban hacer actos ni eventos de campaña, ni proselitismos en su favor, ni para su partido, ni para sus compañeros candidatos de partido y así lo manifestaron para deslindarse de una obligación pues según ellas no harían campaña, por lo que no reportarían gastos ni rendirían cuentas al respecto.

En el caso en estudio, tenemos que contrario a lo manifestado ante la autoridad fiscal, mintieron, se condujeron con falsedad ante una autoridad, porque si realizaron campaña, para sí, para su partido y para terceros.

3.- Inspección Judicial o Inspección Ocular

Rogando a autoridad electoral tenga a bien navegar, entrar al internet, concretamente en la plataforma de Facebook y Twitter en el perfil oficial la diputada Electa Sandra Lilia Amaya Rosales <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial>, <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya>, <https://twitter.com/Sandra12Amaya>, de la Diputada electa Marisol Carrillo Quiroga <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga>, https://twitter.com/Marisol_CaQu, y la página oficial de Twitter del Partido político Morena https://twitter.com/Morena_Durango así como en las páginas oficiales de los dirigentes del partido político morena Otniel García Navarro <https://twitter.com/otnielgarcia> y Mario Delgado <https://twitter.com/mariodelgado>, a fin de dar fe de que las documentales y pruebas técnicas que estoy ofertando como prueba, se encuentran en los muros o páginas de cada una de las candidatas y del partido político Morena y de como de los Dirigentes estatal y nacional de Morena, Otniel García Navarro y Mario Delgado, a efecto de que dichas probanzas sean corroboradas esta autoridad electoral y de fe de que las diputadas electas si realizaron los actos que les atribuyo, a efecto de que las probanzas cobren pleno valor probatorio.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *En todo lo que favorezca a mis intereses.*

5 -. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezca a mis intereses.*

Todas estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos que me he permitido exponer, y pretenden acreditar que las diputadas electas realizaron actos de campaña y no rindieron informes, además de que Sandra Amaya al ser servidor público utilizo recursos públicos para su campaña y la de sus compañeros candidatos de morena.

(...)"

(Fojas 01 -82 del expediente)

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente:

- Ochenta y nueve (89) imágenes de diversas capturas de pantalla de redes sociales Facebook y Twitter, relacionadas con la celebración de actos de promoción del voto, propaganda electoral y traslados en donde estuvieron presentes las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga.
- Ochenta y siete links (87) o enlaces electrónicos que corresponden a publicaciones dentro de la red social Facebook y Twitter en donde aparecen las candidatas denunciadas.
- Una (1) documental pública consistente en el oficio número INE/UTF/DA/31724/2021 firmado por la Titular de Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual se da respuesta a una solicitud de información.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada, y acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO**, registrarlo en el libro de gobierno, y notificar al quejoso, al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Fojas 83 y 84 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de

inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 87 y 88 del expediente)

b) El seis de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto Nacional Electoral los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y, la cédula de conocimientos respectiva. (fojas 89 y 90 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33052/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General la admisión del procedimiento de mérito. (fojas 91 y 92 del expediente)

VI. Notificación de admisión del procedimiento de queja a la Consejera y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33053/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (fojas 93 y 94 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Responsable de Finanzas del Partido Duranguense.

a) El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33055/2021, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) el inicio del procedimiento de mérito, para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (fojas 114 - 119 del expediente).

b) El tres de julio del año dos mil veintiuno, mediante cédula de notificación con número de folio INE/UTF/DRN/SNE/2734/2021, se notificó vía electrónica al Representante de Finanzas del Partido Duranguense, el inicio del procedimiento de mérito para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (fojas 110 y 111 del expediente).

- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, dicho partido político no presentó respuesta al emplazamiento anterior.

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Responsable de Finanzas de MORENA.

a) El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33056/2021, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó y emplazó a través del SIF el inicio del procedimiento de mérito, para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (fojas 99 - 109 del expediente).

b) El tres de julio del año dos mil veintiuno, mediante cédula de notificación con número de folio INE/UTF/DRN/SNE/2735/2021, se notificó y emplazó vía electrónica al Representante de Finanzas de MORENA, el inicio del procedimiento de mérito para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (fojas 95 y 96 del expediente).

c) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito signado, por el Representante Propietario de MORENA se dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42 numeral 1 fracción II inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, dicha contestación en su parte conducente establece:

“(…)

Ahora bien, a continuación, doy contestación al emplazamiento, refiriéndome en primer término a tres cuestiones previas que esta autoridad debe tomar en consideración en relación al procedimiento en que se actúa, con las cuales se pretende prevenir que sea vulnerado el debido proceso de mi representada. En segundo término, se realizarán manifestaciones ad cautelam en relación a la imprecisa queja que da origen al procedimiento en que se actúa.

Primera cuestión previa: La no obligación de los candidatos de representación proporcional para reportar gastos de campaña.

Dado a que la presente denuncia, versa principalmente sobre que las otrora candidatas incumplieron con la obligación de presentar sus informes de gastos

de campaña previstos en la ley y en el acuerdo del Consejo General, del Instituto Nacional electoral INE/CG86/2021, esto es totalmente falso, toda vez que mis representadas, fueron registradas como candidatas de representación proporcional, es decir, no se les generarían contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización y por ende, esto no genero obligación alguna de reportar gastos de campaña, tal como se desprende del Oficio INE/UTF/DA/31724/2021 , de fecha 25 de junio de 2021 , signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual forma parte de los anexos del presente expediente y además solicito hacer como prueba propia dicha documental, sirviendo para reforzar dicha solicitud, el siguiente criterio jurisprudencial:

(...)

Aunado a lo anterior, es imperante manifestar que a mis representadas en ningún momento les fue asignado recurso alguno, y además de las mismas no existió erogación alguna por gastos de campaña, es por ello que en ningún momento se da cabida a la obligación de reportar erogación alguna en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo cual al actualizarse la falta de materia de las imputaciones denunciadas, solicito desde este momento se declare la inexistencia de transgresión alguna a la legislación electoral.

Finalmente, es imperante resaltar que, para el caso, cuando la autoridad considere basarse en la infundada queja, estaría no solo violentando el derecho de seguridad jurídica de mi representada, sino que además estaría transgrediendo el principio de debido proceso.

Segunda cuestión previa: Los candidatos de representación proporcional pueden realizar actos de campaña.

Como es bien sabido por la autoridad electoral ante la que se actúa, las candidatas de representación proporcional en ningún momento están imposibilitadas o prohibidas, para realizar actos de campaña, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales las hoy denunciadas, en pleno ejercicio de sus derechos, político-electorales pueden realizar actos de campaña, es decir, presentarse ante la ciudadanía como una opción política, con el objeto de ofrecer sus propuestas de ejercicio del cargo, en todo momento ejerciendo sus derechos de libertad de expresión y el de votar y ser votado, aunado a que en ninguna normatividad aplicable, existe prohibición expresa, o en su caso impedimento alguno para realizar tales actos.

Sirve de apoyo y refuerzo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra se transcribe:

(...)

Tercera cuestión previa: Improcedencia de la vía.

Por cuanto a la supuesta transgresión al artículo 134 Constitucional por parte de la otrora candidata Sandra Lilia Amaya Rosales, es mi deseo no realizar manifestación alguna, toda vez que, es a todas luces notorio que lo que se denuncia a través de la queja que se contesta, no es la vía correcta, en razón de que se trata de un asunto en materia de fiscalización, es por ello que la autoridad electoral ante la que se actúa debe considerar el desechamiento parcial de dicha queja.

Ahora, a pesar de todo lo ya señalado, si la autoridad electoral decide adoptar un actuar doloso en contra de mi representada, con la finalidad de causar algún daño jurídico, ad cautelam me permito realizar, las siguientes.

(...)"

(fojas 176 – 188 del expediente)

IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, entonces candidata a Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Durango.

a) En fecha tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó el apoyo y colaboración al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el inicio y emplazamiento del expediente mediante oficio número INE/UTF/DRN/33058/2021 a la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, entonces candidata a Diputada Local por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postulada por el partido MORENA, a fin de emplazarle para que en el término improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito, contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (fojas 117 – 119 del expediente)

b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, la C. Sandra Lilia Amaya Rosales dio contestación al requerimiento referido mismo que de conformidad con el artículo 42 numeral 1 fracción II inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se transcribe a continuación en su parte conducente:

(...)

Ahora bien, a continuación, doy contestación al emplazamiento, refiriéndome en primer término a tres cuestiones previas que esta autoridad debe tomar en consideración en relación al procedimiento en que se actúa, con las cuales se pretendo prevenir que sea vulnerado mi debido proceso. En segundo término, se realizarán manifestaciones ad cautelam en relación a la imprecisa queja que da origen al procedimiento en que se actúa.

Primera cuestión previa: La no obligación de los candidatos de representación proporcional para reportar gastos de campaña.

*Dado a que la presente denuncia, versa principalmente sobre que incumplí con la obligación de presentar informes de gastos de campaña previstos en la ley y en el acuerdo del Consejo General, del Instituto Nacional electoral INE/CG86/2021, esto es totalmente falso, toda vez fui registrada como candidata de representación proporcional, es decir, no me generarían contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización y por ende, esto no generó obligación alguna de reportar gastos de campaña, tal como se desprende del Oficio **INE/UTF/DA/31724/2021**, de fecha 25 de junio de 2021, firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual forma parte de los anexos del presente expediente y además solicito hacer como prueba propia dicha documental, sirviendo para reforzar dicha solicitud, el siguiente criterio jurisprudencial:*

(...)

Aunado a lo anterior, es imperante manifestar que en ningún momento me fue asignado recurso alguno, y además de las mismas no existió erogación alguna por gastos de campaña, es por ello que en ningún momento se da cabida a la obligación de reportar erogación alguna en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo cual, al actualizarse la falta de materia de las imputaciones denunciadas, solicito desde este momento se declare la inexistencia de transgresión alguna a la legislación electoral.

Finalmente, es imperante resaltar que, para el caso, cuando la autoridad considere basarse en la infundada queja, estaría no solo violentando el derecho de mi seguridad jurídica, sino que además estaría transgrediendo el principio de debido proceso.

Segunda cuestión previa: Los candidatos de representación proporcional pueden realizar actos de campaña.

Como es bien sabido por la autoridad electoral ante la que se actúa, las candidatas de representación proporcional en ningún momento están imposibilitadas o prohibidas, para realizar actos de campaña, toda vez que, de

acuerdo con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales, en pleno ejercicio de mis derechos, político-electorales puedo realizar actos de campaña, es decir, presentarme ante la ciudadanía como una opción política, con el objeto de ofrecer mis propuestas de ejercicio del cargo, en todo momento ejerciendo mis derechos de libertad de expresión y el de votar y ser votado, aunado a que en ninguna normatividad aplicable, existe prohibición expresa, o en su caso impedimento alguno para realizar tales actos.

(...)

Tercera cuestión previa: Improcedencia de la vía.

Por cuanto a la supuesta transgresión al artículo 134 Constitucional por mi parte, resulta evidente que a través de la queja que se contesta, no es la vía correcta, en razón de que se trata de un asunto en materia de fiscalización, es por ello que la autoridad electoral ante la que se actúa debe considerar el desechamiento parcial de dicha queja.

*Ahora, a pesar de todo lo ya señalado, si la autoridad electoral decide adoptar un actuar doloso en contra mi contra, con la finalidad de causar algún daño jurídico, **ad cautelam** me permito realizar, las siguientes manifestaciones:*

Las aseveraciones de la quejosa resultan falsas, ya que contrario a lo manifestado por la quejosa, en ningún momento tuve la obligación de reportar gastos de campaña, razón por la cual, debe ser declarada la inexistencia de la infracción atribuida.

*Sobre este punto, sirve de apoyo la jurisprudencia 2001825 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS", que refiere que si los agravios parten de premisas falsas resultan inoperantes, **ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y su calificación, pues al partir de una suposición que no resulta verdadera, su conclusión resulta ineficaz.***

De igual manera, me permito comentar que respecto de las pruebas ofrecidas por la accionante, se puede concluir de manera fehaciente que éstas no aportan elementos de convicción respecto de la veracidad de las mismas, lo anterior, porque siguiendo las reglas de valoración de las pruebas, la lógica, la sana crítica y la experiencia, que están establecidas en la Leyes de la materia, nos permiten establecer, que dichos links de fotografías en redes sociales, no tienen efecto en el derecho electoral, más aún si se toma especial atención en que dichas probanzas deberían administrarse con otros medios probatorios para poder llegar a una verdad por parte del juzgador. Siendo dicho tipo de

pruebas considerada unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es hecho notorio e indudable que actualmente existen, al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos e instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente.

Por lo que, para que tales medios probatorios hagan prueba plena, requieren ser perfeccionados o robustecidos con otros elementos, ya sea, entre otros, el reconocimiento expreso o tácito de las personas que participan, un exhaustivo dictamen de peritos, inspecciones judiciales o notariales, pues solo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en el juzgador cabal convicción; toda vez que de la cohesión de unos con otros, su coincidencia o diferencia con los demás elementos, y conjuntados los de semejante calidad probatoria, unidos los afines y los que se les oponga, se puede determinar si su alcance probatorio es el de prueba plena, respecto a alguno o varios hechos.

(...)

Al respecto, es preciso destacar que el artículo 20, apartado B, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, en tanto derecho fundamental consagrado por el derecho comunitario en los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución General de la República.

(...)

No se escapa, que el quejoso señala también una presunta violación al artículo 134 constitucional por parte de la candidata Sandra Lilia Amaya Rosales, por el hecho de no haberse separado de su encargo de diputada en el Congreso del Estado.

Sobre el particular, se hace patente a esa autoridad fiscalizadora, que esa instancia no es la vía para atender las violaciones al artículo 134 constitucional. Para ello, existe el procedimiento especial sancionador previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, tampoco resultaba obligatorio para la diputada separarse del encargo, como una

condición para ser registrada como candidata a diputada por el principio de representación proporcional.

Reiterando que la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener, en principio, subase o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su configuración e instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

En otras palabras, el presupuesto de competencia de todas las autoridades del Estado entraña la obligación de las mismas para actuar únicamente cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que este presupuesto constitucional concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones.

Por consiguiente, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, pero que los hechos no se adecuan a las hipótesis previstas en la ley, es claro que se encuentra viciado de origen, quedando abierta la posibilidad para que aquellos individuos que se vean afectados se encuentren en aptitud para controvertir tal situación. De esta manera, la determinación de la autoridad para conocer o no de un asunto que se somete a su conocimiento es una cuestión cuyo estudio es preferente y de orden público, según lo previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor abundamiento, me permito transcribir la siguiente Jurisprudencia en su literalidad:

(...)

En mérito de lo antes expuesto, se solicita respetuosamente a esa autoridad fiscalizadora que declare infundado el procedimiento iniciado por el Partido Duranguense.

(...)

(Fojas 135 - 149 del expediente)

X. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidata a Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Durango.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO**

a) En fecha tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó el apoyo y colaboración al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el inicio y emplazamiento del expediente mediante oficio número INE/UTF/DRN/33060/2021 a la C. Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidata a Diputada Local por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postulada por el partido MORENA, a fin de emplazarle para que en el término improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito, contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (fojas 117 – 119 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, la C. Marisol Carrillo Quiroga no presentó respuesta al emplazamiento.

XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

a) El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33089/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizará la certificación del contenido de un total de ochenta y siete links de las redes sociales Facebook y Twitter, a efecto de que informara la certificación del contenido, descripción de la metodología aplicada y remisión de las documentales. (fojas 170 - 175 del expediente).

b) El dieciséis de julio del dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/2144/2021, mediante el cual remite el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/446/2021, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la información relacionada con la existencia y contenido de ochenta y siete páginas de internet. (fojas 215 – 309 bis del expediente)

XII. Razones y constancias.

a) El tres de julio del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó razón y constancia, del resultado de la búsqueda realizada en la liga electrónica <https://siirfe.ine.mx/> con el objetivo de realizar una consulta, por lo que se desplego el siguiente enlace <https://siirfe-tramites.ine.mx/monitoreoTramitesweb/ciudadanoDatoGeneral/detalleCiudadano.d>

o obteniendo el domicilio de la **C. Sandra Lilia Amaya Rosales**. (fojas 164 – 166 del expediente)

b) El tres de julio del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó razón y constancia, del resultado de la búsqueda realizada en la liga electrónica <https://siirfe.ine.mx/> con el objetivo de realizar una consulta, por lo que se desplego el siguiente enlace <https://siirfe-tramites.ine.mx/monitoreoTramitesweb/ciudadanoDatoGeneral/detalleCiudadano.do> obteniendo el domicilio de la **C. Marisol Carrillo Quiroga**. (fojas 167 – 169 del expediente)

XIII. Acuerdo de Alegatos

a) El trece de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó aperturar la etapa de alegatos en el presente procedimiento, y notificar a las partes involucradas para que, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera. (Fojas 313 y 314 del expediente)

b) El catorce de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34895/2021 la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del SIF con el folio INE/UTF/DRN/SNE/4109/2021 la apertura de la etapa de alegatos al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional, a efecto de que en el término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 318 - 324 del expediente)

c) En fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó el apoyo y colaboración al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el periodo de alegatos del expediente a la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, entonces candidata a Diputada Local por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postulada por el partido MORENA, a fin de emplazarle para que en el término improrrogable de setenta y dos horas a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito, desahogara lo pertinente. (Fojas 315 – 317 del expediente)

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, Diputada Local electa por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, desahogó la notificación, manifestando los alegatos que consideró convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve. (fojas 332 – 334 del expediente)

d) En fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó el apoyo y colaboración al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el periodo de alegatos del expediente a la C. Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidata a Diputada Local por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postulada por el partido MORENA, a fin de emplazarle para que en el término improrrogable de setenta y dos horas a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito, desahogara lo pertinente. (Fojas 315 – 317 del expediente)

El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desahogó la notificación, manifestando los alegatos que consideró convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve. (fojas 204 – 207 del expediente)

e) El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34897/2021 la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) con el folio INE/UTF/DRN/SNE/4110/2021 la apertura de la etapa de alegatos al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional, a efecto de que en el término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 325 - 331 del expediente)

f) A la fecha de elaboración de la presente Resolución únicamente el partido MORENA y la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, han desahogado alegatos.

XIV. Oficio dando vista de hechos en materia de competencia local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35423/2021, esta Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la queja interpuesta en contra de la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, entonces candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional en el estado de Durango, postulada por Morena, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que hace a los hechos materia de denuncia competencia de ese Organismo Público Local Electoral, determinara lo que a derecho correspondiera respecto del supuesto uso de recursos públicos en su campaña y realización de actos de campaña en favor de otros candidatos del partido denunciado al ser Diputada y no solicitar la licencia

respectiva, remitiendo para tal efecto, copia del escrito en comento. (fojas 310 - 312 del expediente)

XV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su décima séptima sesión extraordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si Morena, así como las C.C. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, omitieron presentar su informe de campaña, así como reportar gastos derivados de la celebración de tres eventos de campaña; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango.

En consecuencia, debe determinarse si los sujetos incoados, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b), fracción III, 83 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 29, 31, 32, 96, numeral 1; 104, numeral 2; 121, numeral 1, 127, 218, 223 numeral 6 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) *Informes de Campaña:*

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

Artículo 83.

(...)

2. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

a) *En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;*

b) *En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;*

c) *En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;*

d) *En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;*

e) *En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;*

f) *En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento*

al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;

g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;

h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y

l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 29.

Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorratables en procesos electorales

1. Los gastos susceptibles de ser prorratables serán los siguientes:

I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

a) *Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.*

b) *Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.*

2. *El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento.*

(...)

Artículo 31.

Prorrateo por ámbito y tipo de campaña

1. *El prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:*

a) *Campañas a senadores. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.*

b) *Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.*

c) *Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.*

Artículo 32.

Criterios para la identificación del beneficio

1. *Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:*

a) *El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.*

b) *En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.*

c) *Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel*

de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.

b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo al ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.

e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidatos y candidatos en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.

f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.

g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.

i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o

servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

**“Artículo 96.
Control de los ingresos**

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

**“Artículo 104.
Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos**

(...)

2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

(...)

**“Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones**

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones,

descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

l) Personas no identificadas.

(...)"

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

(...)

Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

[se inserta tabla]

I. En términos de lo dispuesto en el inciso I) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el

100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

(...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

(...)"

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas; así como apegarse al tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así

como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así pues, en el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Ahora bien, en el artículo 243, numeral 2, señala que los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, tienen la obligación de presentar el informe respectivo, en los plazos que prevea la legislación electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo es la legalidad, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los sujetos obligados de informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es la rendición de cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Ahora bien, en cuanto al prorrateo de los gastos, entre las candidaturas que sean favorecidas, se debe determinar el porcentaje del beneficio económico entre las y los candidatos correspondientes.

En este sentido, de los artículos 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b), fracción II, 83 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 96, numeral 1, 127, 223 numeral 6 inciso a), 224, numeral 1, incisos c) y d) y 243, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos realizados, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de la totalidad de los conceptos denunciados de campaña que a dicho de la quejosa, en su conjunto, constituyen una presunta omisión en cuanto a las obligaciones de los sujetos incoados, señalado respecto de la rendición de cuentas conforme a la norma de la totalidad de los gastos establecidos por el Consejo General de este Instituto en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango.

Origen del procedimiento

El dos de julio de dos mil veintiuno, se recibió por medio del Sistema de Archivos Institucional en la Unidad Técnica de Fiscalización, un escrito de queja firmado por la C. Cinthya Aralí Muñiz, en su carácter de Representante del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO

del Estado de Durango, en contra de las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postuladas por el partido MORENA denunciando hechos que considera podrían constituir una transgresión a la normatividad electoral, específicamente por la presunta omisión de presentar sus informes de gastos de campaña dentro de los plazos previstos en la ley de la materia, así como, de realizar gastos en beneficio de candidatos postulados por el aludido partido político MORENA, en virtud de la celebración de actos de promoción del voto, propaganda electoral y traslados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Durango.

Como elementos de prueba la quejosa presenta un total de ochenta y nueve imágenes de captura de pantalla de las redes sociales Facebook y Twitter de diversas personas, así como un total de ochenta y siete links de las redes sociales antes señaladas de las cuales a su dicho se desprenden diversos conceptos que debieron ser reportados que derivaron de la celebración de actos de campaña, así como una documental pública consistente en el oficio número INE/UTF/DA/31724/2021 signado por la Titular de Unidad Técnica de Fiscalización mediante el cual la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros da respuesta a una solicitud del partido Duranguense, en el cual informa que de la revisión del Sistema Nacional de Registro de Candidatos, se observó que las entonces candidatas denunciadas en el escrito fueron registradas por el partido MORENA como candidatas de representación proporcional, por lo que no se les generarían contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que no tenían obligación de presentar informes de campaña.

Una vez realizados los emplazamientos a las personas involucradas, la C. Sandra Lilia Amaya Rosales dio contestación al referido, manifestando que toda vez que fue registrada como candidata de representación proporcional, no le generaba obligación alguna de reportar gastos de campaña, ya que tal y como se desprende del oficio INE/UTF/DA/31724/2021, se indicó que al no generar contabilidades en el SIF, no se encontraba obligada a presentar informe de campaña, asimismo manifiesta que los candidatos de representación proporcional pueden realizar actos de campaña.

Derivado de lo anterior, y toda vez que de las pruebas presentadas se advierten direcciones electrónicas, con la finalidad de tener certeza y cotejar el contenido de éstas, el cuatro de julio de dos mil veintiuno, se giró una solicitud de certificación, a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral, a efecto de que certificara el contenido de cada una de las direcciones electrónicas presentadas.

Posteriormente el tres de julio del dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los hallazgos en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral respecto del domicilio de las CC. Marisol Carrillo Quiroga y Sandra Lilia Amaya Rosales.


Valoración de las pruebas

Una vez descritas las diligencias realizadas, y establecidos los hechos denunciados y las pruebas aportadas, se procede a valorar las mismas.


Como ya fue mencionado anteriormente, las pruebas con las que la quejosa pretende acreditar las conductas presumiblemente imputables a las entonces candidatas denunciadas, son las denominadas técnicas, mismas que constan de un total de ochenta y siete links de la red social Facebook y Twitter, y ochenta y nueve imágenes en blanco y negro, así como un oficio consistente en una documental pública emitido por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros, donde se informa que las denunciadas no tenían obligación de presentar informes de campaña.

a) Documentales públicas

Documental pública presentada como Anexo del escrito de queja:

-  Oficio número INE/UTF/DA/31724/2021 firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a una solicitud de información formulada por el Partido Duranguense.

Documental pública recabada por la Unidad Técnica de Fiscalización:

-  Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/446/2021, mediante el cual la Dirección del Secretariado remite la certificación del contenido de ochenta y siete links de páginas de internet.

b) Pruebas técnicas

Un total de ochenta y nueve imágenes de diversas capturas de pantalla de las redes sociales Facebook y Twitter, relacionadas con la celebración de actos de promoción al voto donde se encontraban presentes las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga.



Ochenta y siete enlaces electrónicos de las redes sociales Facebook y Twitter, de los cuales a decir de la quejosa se desprenden los conceptos denunciados, mismos que se enlistan en el siguiente cuadro:

LINKS DESPRENDIDOS DEL ESCRITO DE QUEJA	
1.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4240728632645435
2.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4240728519312113
3.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4231101493608149
4.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4231101343608164
5.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195618403823125
6.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195618200489812
7.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195617830489849
8.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4190051104379855
9.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4190051127713186
10.-	https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4195618360489796
11.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959605768770
12.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959555768775
13.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959415768789
14.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/622959462435451
15.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/620462146018516
16.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/620462126018518
17.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/620462056018525
18.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818692749528
19.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818652749532
20.-	https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818599416204

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO**

- 21.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/619818399416224>
- 22.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/616105429787521>
- 23.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/616105496454181>
- 24.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/616105589787505>
- 25.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/617399732991424>
- 26.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/617399669658097>
- 27.- <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4794067323943363>
- 28.- <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4791734804176615>
- 29.- <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4790625107620918>
- 30.- <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4788388387844590>
- 31.- <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4788342637849165>
- 32.- <https://www.facebook.com/sandralilia.amaya/posts/4793520510664711>
- 33.- <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1399212329968050179>
- 34.- https://twitter.com/Morena_Durango_/status/1399137836939595779
- 35.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1398483194777804801>
- 36.- <https://twitter.com/otnielgarcia/status/1398477091331481600>
- 37.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1398084942714839042>
- 38.- https://twitter.com/Marisol_CaQu/status/1397660908034265091
- 39.- https://twitter.com/Mario_Delgado/status/1395506133507452930
- 40.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1392928121398042628>
- 41.- https://twitter.com/Morena_Durango_/status/1392848449133973504
- 42.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1393692290221236228>
- 43.- https://twitter.com/Marisol_CaQu/status/1389021318192975873
- 44.- https://twitter.com/JuanJose_SAMA/status/1388926922600636417
- 45.- https://twitter.com/JuanJose_SAMA/status/1388494874014584836
- 46.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1390356842530942979>
- 47.- https://twitter.com/c_mont22/status/13904953773343534456
- 48.- https://twitter.com/c_mont22/status/1390495377334353926
- 49.- <https://twitter.com/ILupitaSilerio/status/1390498680214409216>
- 50.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1390505252412002308>
- 51.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1390693332242808832>
- 52.- https://twitter.com/ErickJReyes_/status/1390708030652755971
- 53.- <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1390751576524947456>
- 54.- <https://twitter.com/juancruzmorena/status/1391141906151739392>
- 55.- https://twitter.com/Morena_Durango_/status/1391228970910187524
- 56.- https://twitter.com/Morena_Durango_/status/1400109732656992256
- 57.- https://twitter.com/danielo_mx/status/1400053407919005697
- 58.- <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1400296708517646338>
- 59.- <https://twitter.com/MarthaOliviaDgo/status/1400270818190503941>
- 60.- https://twitter.com/danielo_mx/status/1400275890680991745
- 61.- <https://twitter.com/juancruzmorena/status/1400172494888132609>
- 62.- <https://twitter.com/otnielgarcia/status/1400226472573366273>
- 63.- <https://twitter.com/Elenamtz512/status/1399416054917566465>
- 64.- <https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1399408260571148289>
- 65.- <https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1399202983485734914>
- 66.- https://twitter.com/Morena_Durango_/status/1399137836939595779
- 67.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/videos/387200319273454>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO**

- 68.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/pcb.622960525768678/622959195768811/>
- 69.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/videos/288329546362608>
- 70.-
<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/pcb.617403452991052/617399492991448/>
- 71.-
<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/pcb.616105909787473/616105429787521/>
- 72.- <https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/videos/251047913432244>
- 73.-
<https://www.facebook.com/MarisolCarrilloQuiroga/photos/a.116447256420010/593761802021884/>
- 74.-
<https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/pcb.4240729425978689/4240728419312123/>
- 75.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4116669248384708>
- 76.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/photos/4106086856109614>
- 77.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4119069718144661>
- 78.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4114089561976010>
- 79.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4113554668696166>
- 80.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4110706375647662>
- 81.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/41085385091977>
- 82.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4108262075892092>
- 83.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4107291119322521>
- 84.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4107277799323853>
- 85.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4107270919324541>
- 86.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4106152112769755>
- 87.- <https://www.facebook.com/SandraLiliaAmayaOficial/posts/4105906632794303>

Dichos elementos constituyen pruebas técnicas que, de conformidad con el artículo 15, numeral 1, fracción III, 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son considerados de carácter técnico y tienen un valor indiciario y solamente harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este contexto, cabe mencionar que el máximo tribunal en materia electoral, a través de la emisión de diversos recursos de apelación, entre ellos el identificado como SUP-RAP-710/2015, ha advertido que las aseveraciones que se intentan comprobar mediante ligas de Facebook o páginas de internet requieren de otros medios de convicción para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de los gastos

realizados. Asimismo, las pruebas técnicas ofrecidas por la quejosa tienen escaso valor probatorio por sí solas, al no encontrarse administradas con otros elementos de convicción que robustezcan la veracidad de los hechos que refieran, sin embargo, en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad electoral determinó valorar el alcance indiciario de estas, con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, mismos que fueron producto de la línea de investigación que siguió esta autoridad en aras de generar un mayor nivel de convicción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que las fotografías (imágenes) como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

Por lo antes descrito es que esta autoridad no tiene la certeza para establecer las condiciones cualitativas y cuantitativas de los conceptos denunciados, ni su existencia, en relación con los medios de prueba aportados por la quejosa.

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las pruebas técnicas, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa como lo son eventos públicos y caminatas casa por casa, así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los

procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer,¹ entre ellos:

“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;

*V. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración,** así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

(...).”

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que la quejosa se encontraba sujeta a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados), de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte de la denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía de las publicaciones, y la mención de elementos que considera la quejosa como gastos que debieron ser reportados por las denunciadas.

¹ El texto del artículo pertenece a la redacción vigente al momento de la presentación de los escritos de queja; esto es, previo a las modificaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobadas por el Consejo General el 16 de diciembre de 2015.

Así, del análisis de la totalidad de las documentales técnicas que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente las entonces candidatas realizaron diversos gastos en actos de campaña, se limita a mencionar los objetos que se hacen presentes en las imágenes sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos denunciados con las candidatas incoadas.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación. Por lo que la quejosa aporta pruebas en las cuales no se efectuó una revisión independiente respecto del contenido y veracidad de la información proporcionada, por lo tanto, el análisis y resultados podrían verse afectados en caso de que dicha información no sea correcta y/o precisa; es decir, se pronuncia sobre la falta de veracidad de su dicho.

Ahora bien, dichos elementos probatorios consistentes en direcciones electrónicas donde aparecen imágenes tienen el carácter de pruebas técnicas, de las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro

elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar, por lo que no dan cuenta de la existencia de la propaganda y eventos denunciados.

Derivado de lo antes referido, las imágenes aportadas y los links, *per sé*, resultan insuficientes para tener por acreditados plenamente los hechos denunciados, ya que de las mismas no se desprenden mayores elementos que vinculen el contenido de las mismas con el presunto no reporte de los gastos denunciados, que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 en el estado de Durango.

Por tanto, se abordará la figura de la Representación Proporcional en materia de fiscalización a efecto de determinar si las denunciadas, violentaron la normatividad electoral en materia de fiscalización.

- **Principio de Representación proporcional**

La representación proporcional está presente en la Cámara de Diputados, tanto en el ámbito federal como local, en el Senado de la República y en la integración de los ayuntamientos (por lo que hace a los regidores).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 31, 40, 41, 49, 50, disponen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse como una República representativa, democrática, laica y federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, consecuentemente todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en el entendido de que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Conforme a los artículos 54 y 56 de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos que acrediten su participación con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales y obtengan el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tienen derecho a que le sean asignadas curules de diputados por principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida; asimismo, 32 de los 128 senadores que no sean electos por los principios de mayoría relativa y primera minoría deben ser asignados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

La repartición de cargos por el principio de representación proporcional, por regla general, se realiza conforme al orden que tienen los candidatos en las listas previamente registradas, en el caso que nos ocupa, las denunciadas son primer y tercer lugar de dichas listas.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del sistema de elección de legisladores por Representación Proporcional se realiza para garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, estimulando la integración de las minorías en dichos cuerpos legislativos y restringiendo a las mayorías. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:

“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.

El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los

finés y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan”

No obstante, el que los partidos políticos y sus candidatos postulados por el método de representación proporcional no realicen actos de campaña regularmente, no implica que esto sea con motivo de una prohibición expresa por la Ley.

Lo anterior, porque si bien es cierto, para la elección de funcionarios públicos postulados por el principio de representación proporcional, estamos ante un método diverso al de la votación directa, esto no excluye que la finalidad de los candidatos es obtener un cargo de elección popular, siendo que la garantía de libertad expresión en su doble vertiente, obliga a que, por un lado, el candidato tiene la posibilidad de dar a conocer sus propuestas políticas, y el electorado tiene derecho a ser informado de las mismas, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas.

En ese sentido, los candidatos por representación proporcional, gozan de las garantías que en materia electoral reconoce la Constitución Política en sus artículos 6º, 9º y 35 fracciones I y II, como lo son, los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión de sus propuestas políticas, sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia 33/2012² en la que se establece que los candidatos postulados por este principio pueden realizar actos de campaña misma que se transcribe a continuación:

"CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación, sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero a tercero, 6º, 7º, 35, fracciones II y III, y 41, apartado 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como de los artículos 19, apartados 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se obtiene que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales, en tanto que al igual que los candidatos de mayoría relativa, son electos de manera directa, y los preceptos normativos constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales no excluyen de manera expresa la posibilidad de que los realicen, lo cual permite un ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 12 y 13.

participación política y libre expresión de los candidatos que contienden bajo ese principio, aunado a que la exposición de sus propuestas de campaña incide de manera favorable en el derecho de información del electorado, en tanto le permite conocer a los actores políticos y sus propuestas políticas, así como de la plataforma ideológica del partido político que los postula, lo que otorga a la ciudadanía mejores condiciones para ejercer un voto razonado y libre, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas, propio de un estado democrático."

Derivado de la jurisprudencia anteriormente citada, el Instituto Nacional Electoral ha mantenido el criterio de que los candidatos de representación proporcional si pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales.³

Sin embargo, la libertad de los partidos políticos para establecer el contenido de la propaganda electoral tiene límites, tales como los establecidos por los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, que tienen como finalidad evitar ventajas indebidas que pongan en riesgo la contienda, en inobservancia del principio de equidad.

Ahora bien, en cuanto a la presentación de los informes de campaña, las candidaturas postuladas por representación proporcional **no se encuentran en la obligación de presentarlos siempre y cuando no se hayan erogado gastos de campaña**, de lo contrario, si los candidatos postulados por este principio llevaran a cabo eventos proselitistas de los que se desprendan gastos, si estarán obligados a presentar dicho informe, tal y como lo establece el artículo 243, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, por cuanto hace a las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, toda vez que correspondieron a candidaturas por el Principio de Representación Proporcional y al no comprobarse que hayan realizado actos de campaña que generaran gastos que tuviesen que ser reportados con los cuales se hubiesen beneficiado a sus entonces candidaturas y al partido político que las postuló, no se encuentran en la obligación de presentar informe de campaña.

La quejosa denuncia que las entonces candidatas a Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional, las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga no presentaron su informe de gastos de campaña dentro de los plazos previstos en la ley, obligación que tenían en virtud de que llevaron a cabo diversos actos de campaña por medio de los cuales promocionaban el voto a

³ Tal como lo señaló la Comisión de Fiscalización en el acuerdo CF/052/2015.

favor del partido por el cual se postulaban y de sus candidaturas, incurriendo en una infracción en materia de rendición de cuentas.

Para efectos de acreditar los hechos denunciados, la quejosa presentó como pruebas un total de ochenta y nueve imágenes de captura de pantalla de distintas redes sociales, y ochenta y siete links de Facebook y Twitter, mismas que como ya han sido analizadas en el apartado de pruebas de la presente, son catalogadas como pruebas técnicas, por lo tanto, no es posible desprender de las mismas, que las entonces candidatas postuladas por el principio de representación proporcional hayan realizado actos de carácter proselitistas que debiesen ser reportados ante la autoridad.

Ello en virtud de que si bien cierto que de las imágenes se aprecian a las candidatas denunciadas, también lo es que con ello no se acredita que las mismas hayan generado dichos gastos de campaña que se les pretenden imputar, mucho menos un llamado al voto en su favor, pues lo único que se advierte de la descripción de las imágenes aportadas, es que acompañaban a distintos candidatos de mayoría relativa en su calidad de participantes o asistentes, hechos que no son susceptibles de fiscalizar, situación que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas es imposible determinar con veracidad en virtud de las pruebas con las que se pretendió dar certeza a esta autoridad de infracciones en materia de fiscalización.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones aquí realizadas, así como de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad, se concluye lo siguiente:

- Las pruebas aportadas por la quejosa consisten en ochenta y siete links de las redes sociales Facebook y Twitter y ochenta y nueve imágenes en blanco y negro, las cuales son catalogadas como pruebas técnicas por esta autoridad electoral, por lo que no tienen valor probatorio que acredite los hechos denunciados.
- Que, al no contar con pruebas que acrediten los hechos ni elementos que permitan trazar una línea de investigación para tener certeza de los mismos, esta autoridad no tiene certeza que las candidatas las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga hayan llevado a cabo gastos por concepto de propaganda personalizada en su favor y en consecuencia que existiera una obligación de presentar informe de gastos de campaña.

- Que de la descripción de las imágenes aportadas como elementos de prueba y que fueron calificadas como técnicas, se advierte que las denunciadas acudían en calidad de asistentes o en apoyo de candidaturas de mayoría relativa, por lo que dichos acompañamientos no son susceptibles de fiscalización, ni se entienden como erogaciones tendentes a ser fiscalizadas.
- Que no se tiene certeza de la realización de actos proselitistas a favor de las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga entonces candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postuladas por el partido MORENA y
- Que, toda vez que las candidatas postuladas por el principio de Representación Proporcional únicamente se encuentran obligadas a presentar su informe de campaña si se realizan gastos de campaña, de acuerdo a lo establecido en el artículo 243, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, no se incumplió con ello al no tenerse acreditada la presunción de la quejosa.

Por lo anterior, esta autoridad electoral concluye que, con las pruebas aportadas por la quejosa, las respuestas de los incoados y de las que se allegó esta autoridad fiscalizadora en pleno ejercicio de su facultad investigadora de la cual se encuentra investida; hacen prueba plena de que el Partido Morena, así como las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, no incumplieron con lo establecido en artículos 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b), fracción II, 83 numeral 2, 83, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1, 127, 223 numeral 6 inciso a), 224, numeral 1, incisos c) y d) y 243, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

3. Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento de la autoridad electoral local los hechos denunciados que versan sobre la presunta utilización de recursos públicos por parte de la C. Sandra Lilia Amaya Rosales. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta

autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango**, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO

autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido MORENA y sus entonces candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional en el estado de Durango las CC. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en términos del Considerando **3** de la presente Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Duranguense y MORENA, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las C.C. Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/938/2021/DGO

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**